



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A P E.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta de enero de dos mil quince, siendo las catorce horas con dieciocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito mediante el cual los CC. Sergio Herrera Herrera, Presidente del Comité Directivo Estatal, y María Concepción Herrera Martínez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, Responsable del Órgano Interno y representante legal, respectivamente, de la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", presentaron la documentación relativa a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de tres de febrero de dos mil quince, se acordó el registro de la documentación presentada por la asociación política estatal, radicado bajo el número de expediente IEEQ/020/2015, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/489/15 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/215/15 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los estados financieros de la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", correspondientes al cuarto trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorios lo siguiente:

...

[Firma manuscrita]
1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo décimo octavo transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, deben seguir bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", la cual prevé en su artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del año de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga la "Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del tercer trimestre del año 2014, que presenta la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E".

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E."

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículo, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

Cuarto. Conclusión. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su segundo transitorio que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales; así como, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución; a más tardar el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

treinta de abril del año en curso. Por esa razón, como se expone en el antecedente V de la presente determinación, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo contenido se establece un artículo décimo octavo transitorio, el cual prevé que los procedimientos de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos que el otrora Instituto Electoral de Querétaro haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de tal Ley, deben seguir bajo la competencia del mismo, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E".

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando "**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**" que la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los estados financieros que nos ocupa, sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización, sobre los estados financieros que corresponden al periodo del cuarto trimestre de dos mil catorce, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en once observaciones mostradas en el propio considerando sexto del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, subsanó seis y parcialmente subsanó cinco.

Al respecto, del contenido del Considerando Séptimo del dictamen que se analiza, se hicieron las siguientes precisiones respecto de las observaciones parcialmente subsanadas.

En cuanto a la **observación** emitida a la asociación, respecto a la solicitud de acreditar la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles, y en su caso, de los bienes muebles, respecto al Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales reportados en el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, y asimismo, en su caso, presentar la documentación correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II y 172 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la asociación **contestó** que se anexa copia de contrato de comodato de los bienes inmuebles.

Luego entonces, se tiene a bien señalar respecto de la observación en análisis, que la misma se tiene como **parcialmente subsanada**, en razón de la asociación presentó copia de los contratos de comodato solicitados, sin embargo, no presentó los documentos solicitados respecto a los comités municipales de Colón y Pedro Escobedo, que fueron reportados en el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, que fue presentado en la entrega de los estados financieros y que ahora ya no se reflejan en el formato en mención, además no presenta la documentación soporte de los contratos de comodato anexados, contraviniendo lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización. Está **irregularidad** se considera **de forma**, ya que si bien no se presentó la totalidad de la documentación solicitada, la asociación si presentó los instrumentos jurídicos respecto a cinco comités municipales, por ende, esta inconsistencia no afecta la situación contable de la asociación, reflejada en los formatos presentados, por lo que se tuvo **recomendando** a la asociación política, presentar la documentación soporte de los contratos de comodato, así como, su caso, presentar los contratos de comodato de los comités municipales reportados en la entrega de estados financieros, pendientes de presentar, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, respecto de la **observación** emitida a la asociación, de que que todos los formatos presentados contienen dato incorrecto en el rubro de periodo, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, el instituto político **señaló** que se corrige la fecha en todos los anexos.

Por lo tanto, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, ya que se presentaron los formatos que contienen los estados financieros, con los datos correctos en el rubro de periodo, sin embargo, no se adjuntaron los formatos 3AP. Estado de ingresos y egresos y 17AP. Análisis de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, con las modificaciones solicitadas, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Esta **falta** se considera **de forma**, ya que si bien los formatos mencionados contienen de manera incorrecta el año, al que corresponde el trimestre en revisión, éstos reflejan de manera correcta la situación financiera de la asociación, por ende, se **recomendó** que en lo subsecuente, presente los formatos que contienen los estados financieros, con los datos correctos, respecto al periodo al cual corresponden los estados financieros



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

presentados, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Asimismo, respecto a la **observación** de que se solicitó presentar el formato 33AP. Recibo de ingresos, que fue expedido por concepto de la aportación recibida, así como copia del comprobante del depósito realizado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracciones II y V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, la asociación **respondió** que se presenta el formato con los datos solicitados.

Por tanto, se tiene como **parcialmente subsanada** la observación en análisis, toda vez que la asociación anexó el recibo de ingresos, expedido por concepto de la aportación recibida, sin embargo, no presentó la copia del comprobante respecto al depósito de la aportación, contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización. Por tanto, se considera una **falta de forma**, ya que si bien, no se presentó el comprobante del depósito bancario, éste ingreso, se pudo compulsar con el estado de cuenta bancario presentado, que refleja el movimiento bancario en cuestión, por lo cual, se **recomendó**, que en lo subsecuente, presente los comprobantes de los depósitos, realizados en la cuenta bancaria de la asociación política, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a la **observación** emitida a la asociación, respecto a que en la póliza de egresos 1, de fecha 18 de noviembre de 2014, se presentara el formato 29AP. Solicitud de cheque, copia del cheque expedido y el recibo que acredite el pago de la multa que se reporta, lo anterior, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 fracciones II y V del Reglamento de Fiscalización, la asociación **contestó** que se entrega el formato 29 por cada solicitud de cheque, así como copia del mismo y su póliza correspondiente.

Por lo tanto, se tiene como **parcialmente subsanada** la observación, en virtud de que se presentaron los formatos de solicitud de cheque, así como el recibo que acredita el pago de la multa que se reporta, sin embargo, respecto a la copia del cheque expedido, la asociación presentó escrito dirigido al banco, mediante el cual, solicita copias de todos los cheques emitidos de su cuenta bancaria, por lo cual, se dará seguimiento al trámite realizado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización. Derivado de lo anterior, se considera una **falta de forma**, ya que en el estado de cuenta se pudo compulsar el cobro del cheque expedido y se dará seguimiento a la solicitud que se hizo al banco, para que en cuanto le sean entregadas las copias, las remita al órgano fiscalizador, por lo que se **recomendó**, que en lo subsecuente, implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar copia de los cheques que se han expedidos, y así dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Finalmente, en virtud de las observaciones en análisis, esta Dirección de Organización **solicitó** a la asociación política presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que tienen por objeto conciliar con la documentación legal comprobatoria, a lo cual la asociación **señaló** que se entrega el anexo como contestación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo tanto, en consecuencia, la observación se tiene como **parcialmente subsanada**, en razón de que la asociación política presentó las relaciones analíticas y los formatos que sufrieron modificaciones, sin embargo, se presentaron los movimientos auxiliares del catálogo, los cuales, no coinciden con los importes contenidos en las balanzas de comprobación y en los formatos, específicamente, en la cuenta donde se realizó el registro contable de las multas pagadas. La **falta** en mención, se considera **de forma**, ya que si bien, los movimientos auxiliares del catálogo presentados, contienen dos registros contables diferentes, los formatos y balanzas de comprobación presentados, reflejan, de manera correcta, la situación contable y financiera de la asociación política, por lo que la **recomendación** emitida para tal efecto, fue presentar las relaciones analíticas, en las cuales, deben coincidir los registros contables, con lo manifestado en los formatos presentados.

Ahora bien, en virtud del apartado del Dictamen denominado "Seguimiento a las recomendaciones anteriores" que deriva de las observaciones a las cuales no se haya dado cumplimiento en los trimestres anteriormente fiscalizados, se recomendó a la asociación política:

Uno, Dos, Tres. Se recomendó a la asociación política presentar los formatos con los importes correctos, en las cuentas correspondientes, los cuales deben coincidir con la contabilidad reflejada en las relaciones analíticas, a lo cual, la asociación dio parcial cumplimiento en el trimestre en revisión, al presentar los movimientos auxiliares del catálogo, con registros contables, que no coinciden con lo reflejado en los formatos presentados, los cuales, contienen de manera correcta la situación financiera de la asociación política.

Cuatro. Se recomendó a la asociación política, presentar los formatos, contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, que se le soliciten, derivado de observaciones, así como la respectiva documentación soporte, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, ya que respecto a dos formatos presentados, no se realizó la corrección solicitada en el rubro de periodo.

Cinco. Se recomendó a la asociación política, presentar los instrumentos jurídicos que acrediten el préstamo de los bienes inmuebles, con su documentación soporte, así como el registro contable de los servicios y mantenimiento de los bienes, a lo cual, se dio parcial cumplimiento, toda vez que se presentaron los contratos de comodato respecto a cinco comités municipales, sin embargo, no así de dos comités reportados, además de que faltó la documentación soporte de los mencionados instrumentos.

Seis. Se recomendó a la asociación política, que en lo subsecuente, presente los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, los cuales deben coincidir con los datos e importes reflejados en las relaciones analíticas que deben contener la contabilidad de la asociación, a lo cual, la asociación dio cumplimiento de manera parcial, al presentar los movimientos auxiliares del catálogo, los cuales, no coinciden con las balanzas y formatos presentados.

Siete. Se recomendó a la asociación política, presentar el comprobante de pago de la multa impuesta por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la

[Firma manuscrita]
7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

resolución del expediente IEQ/PF/036/2014-P y su acumulado IEEQ/PF/016/2014-P, por la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), a lo cual, la asociación dio cumplimiento en el trimestre en revisión, toda vez que se presentó el documento que acredita el pago realizado.

Ocho y Nueve. Se recomendó a la asociación política, presentar las relaciones analíticas en el formato emitido por el sistema contable, por cada uno de los meses del trimestre informado, y en la cual se reflejen, en su caso, los saldos iniciales, así como las operaciones realizadas en el trimestre correspondiente y que deben coincidir con lo manifestado en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual, se dio cumplimiento de manera parcial, toda vez que las relaciones analíticas se presentaron en el formato emitido por el sistema contable, sin embargo, en los movimientos auxiliares del catálogo, se reflejaron registros contables, que no coinciden con las balanzas de comprobación y con los formatos presentados.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las nueve recomendaciones efectuadas, la asociación política dio cumplimiento a una y parcialmente a ocho de ellas.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE" correspondientes al cuarto trimestre de dos mil catorce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97, fracción I del Reglamento de Fiscalización, emitió dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo, presenta actos u omisiones de forma, que derivan de las once observaciones efectuadas a la asociación política, de las cuales subsanó seis y parcialmente subsanó cinco, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en los Considerandos Sexto y Séptimo del dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo conforme a lo establecido en el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que se encontraba vigente al inicio del ejercicio fiscal 2014 que se revisa, deberá apercibirse a la asociación política para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en párrafos precedentes.

Ahora bien, respecto del Informe Técnico realizado por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 31 fracción IV, en relación con el 37 fracción I, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor..



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual manera, del Informe Técnico de referencia también se desprende que una vez verificados los límites del autofinanciamiento, la asociación política reportó que no obtuvo ingresos en este rubro durante el cuarto trimestre de dos mil catorce, por lo que considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre de dos mil catorce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General de este Instituto, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, **no excede el límite** previsto en el artículo 31 fracción IV, en relación con el 37 fracción I, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro entonces en vigor.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", correspondientes al cuarto trimestre del año 2014, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen referente a los estados financieros del tercer trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", apercibiéndola para que cumpla a cabalidad con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y que se encuentran transcritas en el apartado correspondiente.

TERCERO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del organismo electoral.

9



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	☒	☐
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	☒	☐
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	☒	☐
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	☒	☐
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	☒	☐
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	☒	☐
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	☒	☐

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo